

# BOLETIN

DE LA

## SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

### GÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

30 DE JULIO DE 1876.

Núm. 17.

SUMARIO.—Reglamento de la exposicion Leonesa.—Extracto de las sesiones del 14 y 24 de Junio de 1876.—Anuncios.

#### EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

*Reglamento para la exposicion y clasificacion de productos.*

Art. 1.º El dia 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la *Exposicion Leonesa*, la que permanecerá abierta hasta el dia 5 de Noviembre inmediato, á ménos que á juicio de la Junta Directiva conviniera prorrogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.º Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.º Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.º Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.º Los objetos que concurren á la Exposicion, corresponderán á una de las *Séries* siguientes:

1.ª *Série*. Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.ª *Série*. Agricultura y Ganadería.

3.ª *Série*. Industria.

4.ª *Série*. Minerales y Artesquímicas.

Art. 4.º Antes del dia 1.º de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes dato:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Señor Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa.—Leon.*

Art. 5.º La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á ménos que el expositor quiera colocarlos con mas lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la Exposicion y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.º Los objetos que á la Exposicion se destinan deberán ser entregados en el

edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el dia 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el dia 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.º Los ganados se remitirán en los dias 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la Exposicion durará hasta el dia 23 del mismo. Su guardería y manutencion será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposicion durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutencion y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la Exposicion serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta antes del dia 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposicion.

Art. 9.º Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos: y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá tambien, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposicion sustancias ó materias de fácil descomposicion, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas

podrán admitirse en solo la canti'ad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripcion de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposicion se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposicion permanezca abierta no podrá ningun expositor cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos, y si solo con prévio permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposicion.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposicion, para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos

y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposicion el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificacion de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del Pais.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la eleccion del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposicion con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicacion de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.º Medallas de oro, plata y bronce.
- 2.º Diplomas de mérito y progreso.
- 3.º Cantidades en metálico.
- 4.º Títulos de Sócios de la *Sociedad de Amigos del Pais de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipacion debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposicion á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposicion pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolucion del resguardo de que habla el artículo 12.—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la Exposicion y los que pasado un mes desde el dia en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposicion de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposicion.

Leon 2 de Marzo de 1876.—El Presidente, *Miguel Morán.*—El Secretario, *Juan Puyol y Marin.*

#### ESTRACTO

*de la sesion ordinaria del 14 de Junio de 1876.*

Bajo la presidencia del Sr. Sierra, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura de una Real orden comunicada por la Mayordomía mayor de Palacio, por la que S. M. el Rey se sirve aceptar el nombramiento de sócio protector y de mérito que le ha sido ofrecido por esta Sociedad en 21 de Marzo próximo pasado. La sociedad escuchó con gran satisfaccion el contenido de dicho documento, por la alta honra que se la dispensa por el joven monarca, y nombró una comision compuesta de los Sres. Trasobares, Reyes Corradi, Romero, Gonzalez Guevara, Escamilla, Saló y Montis, con objeto de que proponga la forma en que hayan de adornarse los objetos que deben remitirse á S. M.

Dióse cuenta de una comunicacion del Excmo. Ayuntamiento por la que se invita á la Corporacion para que concurriese á la procesion del Smo. Corpus Christi, y se acordó nombrar una comision que la representase en aquel solemne acto religioso.

Se leyeron dos comunicaciones de la Sociedad económica gaditana, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Acto seguido se constituyó en sesión extraordinaria para el nombramiento y admisión de socios, y á virtud de propuesta especial fué nombrado socio de mérito con franquicia de derechos el eminente orador y publicista D. Emilio Castelar.

#### EXTRACTO

*de la sesión extraordinaria del 24 de Junio de 1876.*

Reunidos previa citación varios señores socios bajo la presidencia del Sr. Sierra, se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior ordinaria.

El Sr. Director espuso en un corto pero elocuente discurso que el objeto de la reunión no era otro que el de adjudicar los tres premios ofrecidos por la Sociedad á igual número de niños pobres menores de 7 años que supieran leer y es cribir.

El Secretario leyó las bases del certámen y presentó los expedientes de los tres aspirantes únicos que se habian presentado llenando los requisitos exigidos.

Estos niños fueron: Amador Malato y Yuste, hijo de D. Rafael y de D.<sup>a</sup> Amadora, nacido el día 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1869, según papeleta del cura párroco de los Santos Nicolás y Eulogio de la Ajerquía.

Enrique Escobar y Ramos, hijo de don José y de D.<sup>a</sup> Francisca, nacido el día 22 de Noviembre de 1869, y José Manuel Escobar, hijo de D.<sup>a</sup> María Antonia Escobar, nacido en 19 de Noviembre de 1869.

El jurado calificador designó á dos de los Socios que lo formaban para que hiciesen el exámen.

Terminado este, el Jurado procedió á la calificación de los examinados por votación, resultando designados para el primer lugar y premio de 300 reales, el niño Amador Malato y Yuste; para el segundo y

premio de 100 rs., el niño Enrique Escobar y Ramos; y para el tercero y premio de 100 reales, el restante José Manuel Escobar.

Publicado este acuerdo por el Sócio Secretario, el Sr. Director hizo entrega de las cantidades asignadas y pronunció un discurso alusivo al acto, y encaminado á estimular á los niños al estudio y á la aplicación.

Se acordó felicitar á los profesores de los niños premiados, y se admitieron como Socios residentes á los Sres. D. Juan Rodríguez Sanchez, D. Vicente Moñino y Barrera y D. Plácido Blanco, previa votación secreta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

## ANUNCIOS.

### LA CUNA DE CERVANTES.

Periódico literario, científico, artístico y de intereses materiales.

DIRECTOR, FUNDADOR Y PROPIETARIO.

**Don Federico Garcia Carballo.**

Se publica en Alcalá de Henares. Precios de suscripción, 7 rs. trimestre: provincias, 10 rs. id.: ultramar 60 rs. semestre: extranjero, 40 rs. idem. Números sueltos, un real. Centro de suscripción, en la Administración del periódico, calle de Santiago, 13. En provincias por medio del giro mútuo en carta á la Administración.

Se admiten anuncios á precios convencionales.

## BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE CÓRDOBA.

**Se publica los días 15 y 30 de cada mes.**

*Precios de suscripción.*

Córdoba. . . . . 1 peseta trimestre.

Provincias. . . . . 1'25 pesetas idem.

Ultramar. . . . . 6 rs. fuertes idem.

Extranjero. . . . . 1'50 francos idem.

La correspondencia y libranzas se remitirán al Sr. Director de la publicación, don José Francisco de Trasobares, Mascarones, 11.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba.*

San Fernando 34, y Letrados 18.